

262-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe con referencia A100/430/2017 suscrito por la Ministra de Cultura, recibido en esta sede el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, junto con la documentación anexa (fs. 81 al 84).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la Comisión de Ética Gubernamental del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), comunicó a este Tribunal que en su reunión mensual número 11/2017, se recibió de forma verbal, información conforme el Art. 32 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por parte del licenciado *****, quien recibió de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, documentación en la cual consta que la señora Carola Violeta Cardona de Magaña laboró en la Secretaría de Cultura de la Presidencia (SECULTURA) [ahora Ministerio de Cultura] en el cargo de Directora Nacional, durante el período del cinco de junio de dos mil catorce al seis de abril de dos mil quince; asimismo, según la Jefa de Recursos Humanos de BANDESAL, la señora Cardona de Magaña trabajó para esa institución durante el período del nueve de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Manifiestan los informantes que con lo anterior se acredita que en el período comprendido **entre el nueve de febrero al seis de abril de dos mil quince**, la señora Cardona de Magaña laboró para SECULTURA y BANDESAL, lo cual afirman que “podría encuadrarse” en el supuesto contemplado en el literal d) del Art. 6 de la LEG.

Además, remitieron documentación que contiene constancia suscrita por la Jefa de Recursos Humanos de BANDESAL, en la que consta el período laborado por la señora Cardona de Magaña, copia de nombramiento en SECULTURA, copia de renuncia de SECULTURA y copia de la resolución A101.6.2 en donde se acepta su renuncia.

II. Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado lo siguiente:

- Según el informe y documentación presentados por la Presidenta de BANDESAL (fs. 62 al 68):

i) La licenciada Carola Violeta Cardona de Magaña trabajó en BANDESAL desde el día nueve de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, bajo la modalidad de nombramiento de la Junta Directiva de esa institución, desempeñando el cargo de Directora de Negocios y Desarrollo, con un salario mensual de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00) más una compensación mensual de novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$930.00) [f. 63].

ii) De acuerdo a la certificación del Manual Descriptor de Puestos, las funciones de la Directora de Negocios y Desarrollo eran, entre otras: transmitir, formular y administrar el cumplimiento de las directrices y lineamientos acordados por la Junta Directiva y Presidencia a las áreas comerciales y de comunicaciones; formular y definir las políticas y programas de crédito para el Banco y fondos que administra; y representar el Banco en su trato con terceros y suplir al Presidente en su ausencia [f. 65].

iii) De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado en sesión de Junta Directiva de fecha siete de noviembre de dos mil trece, se establece en su Art. 25 que: "*La jornada laboral regular será de ocho horas diarias de lunes a viernes, de las 8:30 a las 16:30 horas; quedando comprendidas cuarenta y cinco minutos de receso para tomar alimentos, de 12:00 m a 14:45 p.m. horas*". Además, se refiere que el mecanismo de verificación establecido para marcación es por huella a través de reloj marcador el cual queda guardado en el sistema de permisos de BANDESAL [f. 63].

iv) La Jefa de Sistemas de BANDESAL hace constar diferentes días durante el año dos mil quince en que no se tiene evidencia de marcación de ingreso y de salida de la licenciada Carola Violeta Cardona de Magaña. Al respecto se aclara que, la mayoría de días del año posee marcas irregulares debido a que solo le aparece una de las marcaciones en la mañana o durante la tarde. Además, se explica que, en atención al perfil del puesto que en su oportunidad ostentó, era necesario que algunas de las funciones encomendadas se ejecutaran fuera de las instalaciones del Banco, tales como la asistencia a reuniones con clientes, eventos organizados por el BDES, entre otros [f. 63 y 68].

- Según el informe y documentación presentados el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura [fs. 69-77]:

i) La señora Carola Violeta Cardona de Magaña comenzó a laborar en el Ministerio de Cultura desde el día cinco de junio de dos mil catorce en el cargo de Directora Nacional de Relaciones Internacionales y Cooperación, devengando un salario mensual de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,500.00) y teniendo una jornada laboral diaria de ocho horas [fs. 70-73].

ii) Con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, la licenciada Cardona de Magaña solicitó licencia sin goce de sueldo por motivos personales para el período comprendido del ocho de febrero al ocho de marzo de dos mil quince [f. 74], la cual fue concedida con fecha cinco de febrero de ese año, por el Secretario de Cultura de la Presidencia de ese momento, tal como consta en la resolución A101.6.2 con referencia 0024/2015 [f. 77]

iii) La licenciada Cardona de Magaña presentó su renuncia al cargo que había desempeñado en esa institución, la cual fue aceptada y se hizo efectiva a partir del siete de abril de dos mil quince [fs. 75 y 76].

- Según el informe y documentación presentados el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho por la Ministra de Cultura [fs. 81 al 84]:

i) El horario de trabajo de la señora Carola Cardona de Magaña en esa institución era de ocho horas, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 2193 de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Ministerio de Hacienda y el Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. Respecto al mecanismo establecido para verificar el cumplimiento de horario, se informa que en el año dos mil quince la Dirección de Cooperación Externa se encontraba dentro de la nómina de puestos autorizados para no marcar asistencia, debido a la naturaleza de sus funciones [fs. 81 y 82].

ii) En el Departamento de Recursos Humanos de ese Ministerio no constan reportes o señalamientos de ausencias injustificadas de la señora Cardona a su lugar de trabajo o inconsistencias en cuanto al cumplimiento de su jornada laboral durante el período del nueve de marzo al seis de abril de dos mil quince [fs. 81 y 84].

iii) En el Departamento de Recursos Humanos de esa institución, consta licencia sin goce de sueldo por motivos personales a favor de la señora Cardona, durante el período del nueve de marzo al siete de abril de dos mil quince, la cual fue concedida con fecha trece de marzo de ese año, por el Secretario de Cultura de la Presidencia de ese momento, según resolución A101.6.2, Ref. 0036/2015 [fs. 81 y 83].

III. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida permite desestimar los datos proporcionados por la Comisión de Ética Gubernamental de BANDESAL; pues refleja que durante el período señalado por dicha Comisión, es decir del nueve de febrero al seis de abril de dos mil quince, a la señora Carola Violeta Cardona de Magaña le fueron concedidas por el Secretario de Cultura de la Presidencia de ese momento, las respectivas licencias sin goce de sueldo, la primera **del día ocho de febrero al ocho de marzo de dos mil quince**, autorizada con fecha cinco de febrero de ese año, mediante la resolución A101.6.2 con referencia 0024/2015 [fs. 74 y 77]; y la segunda **del día nueve de marzo al siete de abril de dos mil quince**, otorgada con fecha trece de marzo de ese año, según resolución A101.6.2, Ref. 0036/2015 [fs. 81 y 83].

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente retomar lo manifestado por la licenciada Carola Violeta Cardona de Magaña en su escrito presentado [f. 7], en el cual expresa que no es cierto que haya laborado simultáneamente en SECULTURA y en BANDESAL, pues afirma que gozaba de licencia sin goce de sueldo desde el siete de febrero de dos mil quince en SECULTURA cuando empezó a laborar en BANDESAL; y, una vez transcurrida su licencia, renunció a SECULTURA.

Consecuentemente, se ha desacreditado que en el período comprendido entre el nueve de febrero al seis de abril de dos mil quince, la señora Cardona de Magaña haya laborado de forma simultánea en el Ministerio de Cultura y BANDESAL, puesto que durante ese período contaba con las debidas licencias sin goce de sueldo autorizadas por el referido Ministerio.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG, que proscribe: *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.”*

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es debido concluir el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese el expediente.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5